



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 740 -2015-GR-APURIMAC/GR.**

Abancay, 18 SET. 2015

**VISTOS:**

El Memorando N° 217-2015-GRPPAT/09/GR.APURIMAC de fecha 21 de julio del 2015, cursada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Expediente Administrativo con SIGE N° 1802 del 04 de febrero del 2015, presentado por los menores: Brigitte Ashanti Beltrán Salas, Jesús Arturo Palomino Salas, y la señora Zenobia Virginia Serrano Berrio, Acta de Reunión Ordinaria del Consejo Regional Calificación su fecha 14 de mayo del 2015 y demás documentos que se anexan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus Leyes Modificadorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, el artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398, establece los beneficios de indemnización excepcional y pensión de sobrevivientes por el fallecimiento o discapacidad a los funcionarios y servidores del Estado, víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, concordante con el artículo 212° de la Ley N° 24767 y Artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, prevé que los funcionarios y servidores del sector público nombrados y contratados, alcaldes y regidores que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo y narcotráfico ocurridos en acción o comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional. En caso de fallecimiento, los beneficiarios de la indemnización excepcional son los deudos. Están comprendidos dentro de los alcances del presente Decreto Supremo, los Gobernadores y aquellas personas que desempeñan cargos similares. Asimismo el citado D.S. N° 051-88-PCM, establece a través del Artículo 5°, los directivos y servidores del sector público que fallezcan como consecuencia de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico serán ascendidos de oficio a la categoría, nivel grado inmediato superior al que tenían al momento de ocurrir el evento;

Que, por Decreto Supremo N° 064-89-PCM, se constituyen los Consejos Regionales de Calificación, encargados de calificar en su jurisdicción los casos de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, en acción o comisión de servicio, y precisa sus miembros integrantes, cuya presidencia recae en los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales o sus representantes quién lo presidirá, según la disposición dada por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Estado, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes. Posteriormente a través del Decreto Supremo N° 001-99-PCM, se reconstituyen en el extremo de sus representantes. El Consejo Nacional de Calificación pasó a tener carácter técnico normativo respecto a los Consejos Regionales de Calificación, que norman su actuación de acuerdo al D.S. N° 051-88-PCM;

Que, el Consejo Regional de Calificación, es un órgano consultivo y de concertación del Gobierno Regional de Apurímac, ejerce la función técnica y ejecutiva, para la atención de los casos de calificación que ocurran en el ámbito del Departamento de Apurímac, así como la





atención de los expedientes de las víctimas de los accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, ocurridos en acción o comisión de servicios;

Que, de la documentación obrante en el expediente tramitado por los menores: Brigitte Ashanti Beltrán Salas, Jesús Arturo Palomino Salas, y la señora Zenobia Virginia Serrano Berrio, en su condición de hijos y mamá respectivamente del quien en vida fue la Lic. En Enfermería Bertha Salas Serrano, quien en su condición de Directora de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud de Cotabambas, de la Dirección Regional de Salud de Apurímac, falleció en accidente de tránsito estando en comisión de servicio, en fecha 17 de diciembre del 2014 en la ruta Tambobamba Abancay, cuya finalidad fue concurrir a la reunión a llevarse a cabo ese día en la ciudad de Abancay, y fue convocado por la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac. Por cuyo hecho irreparable sus hijos y su señora madre antes referidos solicitan al Consejo Regional de Calificación, se les otorgue la indemnización excepcional, pensión de orfandad y pensión de sobrevivientes respectivamente;

Que, el Consejo Regional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico del Gobierno Regional de Apurímac, en Reunión Ordinaria de fecha catorce de mayo del año dos mil quince, previa revisión y evaluación de la documentación exigida por Ley, **ACUERDA:** Por unanimidad, de otorgarle lo solicitado sobre el pago de indemnización excepcional a los tres peticionantes, mientras que la pensión por orfandad solamente le correspondería al hijo Jesús Arturo Palomino Salas, y en lo que respecta a la petición de la hija Brigitte A. Beltrán Salas, se consulte al Consejo Nacional de Calificación, y la pensión de ascendencia a la madre si le corresponde, conforme se advierte del correspondiente acta que forma parte del Expediente principal;

Que, el Notario Público de la Ciudad del Cusco, Abogado Carlos Augusto Somocurcio Alarcón, mediante Acta de Protocolización de Sucesión Intestada de fecha 06 de febrero del 2015, ha **DECLARADO:** la muerte intestada de Q.E.V.F. **BERTHA SALAS SERRANO**, y Declarar como sus únicos y exclusivos herederos a sus hijos: **Nadia Ingrith Beltrán Salas, Brigitte Ashanti Beltrán Salas y Jesús Arturo Palomino Salas**, sobre todos los bienes propios de la causante, reconociéndoles por lo tanto los derechos y obligaciones que la Ley determina;

Que, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "DIRECTIVA PARA LA EJECUCION PRESUPUESTARIA", modificada por la Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, en el Artículo 2° del Anexo, sobre Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, refiere sobre la Bonificación por Indemnización Excepcional: De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 847, el monto a que asciende el beneficio dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM es de S/. 3780,00 Tres mil setecientos ochenta nuevos soles. En los casos de invalidez permanente y temporal, el valor de la indemnización excepcional se otorga con sujeción a la escala que fija el Consejo Nacional de Calificación creado por el Artículo 2° del citado Decreto Supremo;

Por tanto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley N° 30305, Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 22 de diciembre del 2014 y Resolución N° 0084-2015-JNE, de fecha 30 de marzo del 2015;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ASCENDER DE OFICIO**, a la categoría, nivel, grado inmediato superior al momento de ocurrir el fallecimiento, de la señora **BERTHA SALAS SERRANO**, en su condición de Directora de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud de Cotabambas, de



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



la Dirección Regional de Salud de Apurímac, ocurrido en accidente de tránsito estando en comisión de servicio, el 17 de diciembre del 2014 en la ruta Tambobamba - Abancay.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR**, el fallecimiento de doña **BERTHA SALAS SERRANO**, en su condición de Directora de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud de Cotabambas, de la Dirección Regional de Salud de Apurímac, ocurrido en accidente de tránsito estando en comisión de servicio, el día 17 de diciembre del 2014 en la ruta Tambobamba Abancay, cuando se encontraba en pleno ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO TERCERO.- OTORGAR**, Indemnización excepcional ascendente a la suma de S/. 3,780.00 (tres mil setecientos ochenta con 00/100 nuevos soles), por el fallecimiento de la Lic. En enfermería **BERTHA SALAS SERRANO** a favor de sus herederos legales solicitantes: **Brigitte Ashanti Beltran Salas y Jesús Arturo Palomino Salas, y a la señora Zenobia Virginia Serrano Berrio**, madre de la referida causante, en forma proporcional con afectación a la fuente de financiamiento y cadena presupuestal correspondiente de la DIRESA.

**ARTICULO CUARTO.- OTORGAR**, Pensión de Sobrevivientes de Orfandad a partir del fallecimiento de doña **BERTHA SALAS SERRANO** en su condición de Directora de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud de Cotabambas de la Dirección Regional de Salud de Apurímac a favor de su hijo **Jesús Arturo Palomino Salas**. Asimismo **OTORGAR**, pensión de sobrevivientes de Ascendencia a partir del fallecimiento de doña **BERTHA SALAS SERRANO** en su condición de Directora de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud de Cotabambas de la Dirección Regional de Salud de Apurímac, a favor de su señora madre **Zenobia Virginia Serrano Berrio**, en forma proporcional, en ambos casos del íntegro del haber bruto del trabajador y mientras se tenga la respuesta del Consejo Nacional de Calificación sobre la solicitud de **Brigitte Ashanti Beltran Salas**, con afectación a la fuente de financiamiento y cadena presupuestal respectiva de la Dirección Regional de Salud de Apurímac;

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que los beneficiarios a la Pensión de Sobrevivientes de Orfandad y Pensión de Sobrevivientes de Ascendencia, presenten anualmente a la DIRESA la declaración jurada de no estar incurso en las causales de pérdida de derecho a pensión a que se refiere el artículo 17° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, con documentación sustentatoria en forma obligatoria.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER**, la **TRANSCRIPCION** de la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Salud de Apurímac, Red de Salud de Cotabambas, a los interesados y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Mag. Wilber Fernando Venegas Torres  
GOBERNADOR  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFVT/GR.GRAP.  
AHZB/DRAJ.  
JGR/ABOG.